

# Las *Ordenanzas de Cuéllar* (1499), un incunable incontrolado

Fermín de los REYES GÓMEZ

(Facultad de Documentación. Universidad Complutense de Madrid)

ORCID: 0000-0001-6520-3974

## Resumen

El control bibliográfico mundial de los incunables es alto, con más de 30.500 ediciones registradas en los catálogos colectivos. Sin embargo, no siempre la noticia de la existencia de un incunable es incorporada a estos catálogos, bien porque no se comunican los hallazgos, bien porque circula en ámbitos lejanos al bibliográfico. Este último caso es el de las *Ordenanzas de la Villa de Cuéllar y su Tierra*, un incunable conocido en el ámbito regional por regular la vida de la zona en el siglo XV, pero no controlado en el ámbito de la bibliografía. En este artículo se analizan las causas y se identifica el incunable, impreso en el taller de Juan de Burgos en Valladolid.

Palabras clave: Incunable; Ordenanzas de Cuéllar; Juan de Burgos; Control bibliográfico.

# The Cuéllar *Ordinances* (1499), an unrecorded incunable

## Abstract

The number of incunables recorded internationally is high, with more than 30,500 editions to be found in union catalogues. However, newly discovered incunables are not always incorporated into these catalogues, either because discoveries are not publicized or because the discoveries are shared only among specialists in fields other than bibliography. The latter is the case with the *Ordenanzas de la Villa de Cuéllar y su Tierra*, an incunable that was well known locally because it regulated life in the Cuéllar region in the fifteenth century, but has escaped the attention of bibliographers. In this

article, I analyse the reasons for this and identify this incunable printed in Juan de Burgos's office in Valladolid.

Keywords: Incunable; Ordinances of Cuellar; Juan de Burgos; Bibliographic register.

## Introducción<sup>1</sup>

El trabajo con incunables depara sorpresas insospechadas no tanto por los posibles hallazgos, siempre gratificantes, sino por la forma en que estos se producen. Por mucho que nos empeñemos en sistematizar la metodología de la investigación para trasladársela a los alumnos en las clases, o al resto de la comunidad científica mediante las publicaciones, a veces es simplemente el azar el que nos lleva a encontrarnos con una historia que nos sorprende. La casualidad también influye, pero, sobre todo, diversificar la búsqueda en múltiples fuentes, que pueden proporcionar noticias de interés.

Este es el caso que voy a presentar en este trabajo, el «hallazgo» de un incunable conocido, pero que no está controlado bibliográficamente, o «incontrolado», como se indica en el título. Y esto ha sido así porque la atención a algunas fuentes primarias suele centrarse más en el contenido que en el continente, lo que redundo, a veces, en la marginación de aspectos que para otros especialistas son cruciales.

## El control bibliográfico de los incunables

Cuando se habla de un incunable hasta ahora desconocido, lo habitual es dar a conocer que se ha hallado en el catálogo de una subasta, en la catalogación (o nueva catalogación) de una biblioteca, tras un mejor análisis de algún ejemplar que había pasado desapercibido, o entre los legajos de cualquier archivo;<sup>2</sup> excepcional es el caso de las muy citadas bulas aparecidas en el cadáver de Isabel de Zuazo en la intervención arqueológica de la iglesia de San Esteban

---

<sup>1</sup> El trabajo con incunables se debe al proyecto de investigación titulado «Repertorio bibliográfico de incunables españoles», Proyecto I+D del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia. Ministerio de Economía y Competitividad (FFI2016-78245-P) (2017-2020), del que soy Investigador Principal.

<sup>2</sup> Por poner alguno de los últimos ejemplos hallados en archivos: José Vicente BOSCA GODINA, María Luz MANDIGORRA LLAVATA, «Hallazgo de una bula incunable desconocida en la catedral de Valencia. Contribución a la imprenta de Antonio Téllez (Toledo, 1495)», *Scripta. Revista Internacional de Literatura Medieval i Moderna*, 5 (junio 2015), pp. 93-104; Fermín de los REYES GÓMEZ, «Un temprano incunable sevillano (1478): Carta de jubileo a favor de la catedral de El Burgo de Osma», *Titivillus*, 2 (2016), pp. 107-126; Fermín de los REYES GÓMEZ, José Luis GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO, «Una bula incunable desconocida en el Instituto Valencia de Don Juan. Nuevos datos de la imprenta salmantina», *Anales de Documentación*, 20, 2 (2017), 16 pp.

(Cuéllar).<sup>3</sup> Y si es difícil que los ejemplares descritos en publicaciones especializadas pasen a incorporarse a los grandes catálogos colectivos (ninguno de los ejemplos citados lo han hecho), más todavía si se ha citado fuera del ámbito bibliográfico, como es el caso que se va a estudiar.

Cualquiera que en su investigación se haya topado con un incunable español sabe que tiene que recurrir a diversas fuentes para comprobar su descripción y conocer los ejemplares localizados en bibliotecas de todo el mundo. No ocurre tanto con el siglo XVI, más controlado, en especial el período post-incunable, con el repertorio elaborado por Martín Abad, que actualiza el de Norton.<sup>4</sup> Para el resto del siglo están las numerosas tipobibliografías que se vienen publicando y realizando desde hace décadas, y que no citaré por no ser prolijo.

Son múltiples los problemas que hay en la búsqueda, análisis e identificación de los incunables. Sin ánimo de ser exhaustivos, pueden deberse a diversas causas:

1.- La dispersión de los ejemplares en bibliotecas de todo el mundo, algunas sin catálogo publicado o en línea, lo que dificulta el control e incluso la consulta de los conocidos.

2.- La gran variedad de fuentes donde se citan (a veces de soslayo) incunables, que pasan desapercibidos por aparecer en revistas de ámbito local, actas de congresos publicadas en lugares dispares, o que aparecen en publicaciones que están fuera del circuito de las científicas.

3.- A su incorrecta identificación por no haber sido bien catalogados o por tener mutilaciones que la han dificultado. Así ha ocurrido con el ejemplar de *Las cinco obras de Séneca* (Sevilla, 1491), que al estar mutilado de portada y colofón había pasado desapercibido hasta que un especialista ha sabido analizarlo e identificarlo correctamente.<sup>5</sup>

4.- A que no han sido catalogados o, si lo están, la información es de difícil acceso. Esto último ocurre en bibliotecas privadas (algunas desconocidas para los bibliógrafos) y especialmente en los archivos, repletos de impresos de difícil localización.

Es bien sabido que el control se ejerce con los grandes catálogos colectivos internacionales, el *Incunabula Short Title Catalogue* (ISTC)<sup>6</sup> y el *Gesamtkatalog der Wiegendrucke* (GW)<sup>7</sup>, que recopilan todas las noticias, con sus ejemplares, de los

<sup>3</sup> Fermín de los REYES GÓMEZ, *La imprenta y el más allá: las bulas de San Esteban de Cuéllar (Segovia)*, [Burgos, etc.], Fundación Las Edades del Hombre, etc., 2017.

<sup>4</sup> Julián MARTÍN ABAD, *Post-incunables ibéricos*, Madrid, Ollero & Ramos, 2001, con adendas de 2007 y 2016.

<sup>5</sup> Manuel AYUSO GARCÍA, «Un ejemplar desconocido de la edición incunable de *Las cinco obras de Séneca*, Sevilla 1491 (Ungut y Polono) conservado en la Biblioteca del Monasterio de la Vid (Burgos)», *Pecia Complutense*, 32 (2020), pp. 51-59.

<sup>6</sup> *Incunabula Short Title Catalogue* (ISTC) [en línea], London: The British Library, <[https://data.cerl.org/istc/\\_search](https://data.cerl.org/istc/_search)> [Consulta: 19 de febrero de 2020].

<sup>7</sup> *Gesamtkatalog der Wiegendrucke* (GW) [en línea]. Berlin: Staatsbibliothek zu Berlin, <<https://www.gesamtkatalogderwiegendrucke.de/>> [Consulta: 19 de febrero de 2020].

incunables conservados en todo el mundo. Desde luego, no están todos, pero son catálogos muy fiables y la excepción está fuera. Es preciso revisar otras fuentes como, aquí en España, el *Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español* (CCPBE)<sup>8</sup> y el de la Biblioteca Nacional. El hecho de que estemos ante un incunable y no aparezca en ninguna de estas fuentes tiene que llevarnos a un análisis minucioso para ver las posibles causas, una de ellas que pueda ser conocido en ciertos ámbitos, pero no esté controlado bibliográficamente, lo que, en resumidas cuentas, implica que no existe para una parte de la comunidad científica.

### **Un incunable desconocido para la Bibliografía: las *Ordenanzas de Cuéllar* de 1499**

El incunable que se presenta es conocido por su texto, incluso, como se verá, ha sido hasta transcrito, pero sigue siendo desconocido para los catálogos y repertorios. Esto ocurre cuando su contenido atrae la atención de especialistas de ramas muy diversas, sobre todo en un entorno local, y la noticia no trasciende al ámbito bibliográfico.

El caso que voy a relatar parte de la preparación de algunos datos históricos acerca de la villa de Cuéllar (Segovia) entre finales del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI para una exposición bibliográfica. Pues bien, dos de los documentos más citados de este periodo son las *Ordenanzas de Cuéllar y de su Villa y Tierra*, de 1499 y las de 1546, cuyos contenidos son muy conocidos por regular las actividades de esta zona que engloba municipios de Segovia y de Valladolid: ganadería, agricultura, explotación de los pinares, concejo, etc. Por otra parte, una de las leyes más citadas es la que se refiere a los tradicionales encierros de la villa, los más antiguos de España que, aunque de tradición medieval, tienen importante testimonio documental en las citadas *Ordenanzas* de 1499, concretamente en la ley XVII: «que por el daño que se hizieren con los toros quando se encierra non aya manquadras ni otra pena» (Fig. 1).

---

<sup>8</sup> Ministerio de Cultura, *Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español* [en línea], <<http://catalogos.mecd.es/CCPB/cgi-ccpb/abnetopac/O12164/IDae70363b/NT1?ACC=101>> [Consulta: 19 de febrero de 2020].

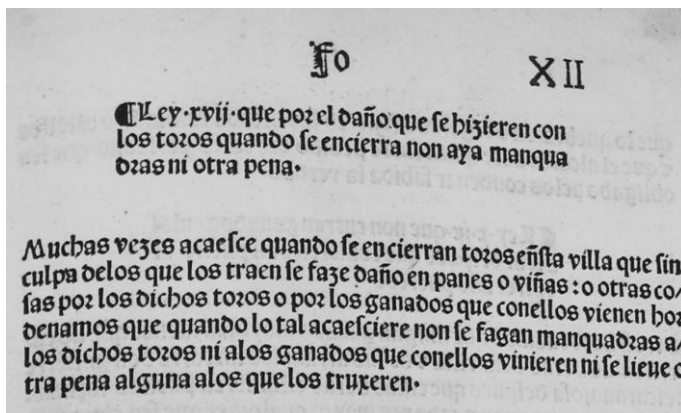


Figura 1: *Ordenanzas de Cuéllar*. 1499: ley sobre los encierros.

Revisando la información busqué datos sobre las *Ordenanzas* de 1499 y lo primero que encontré fue una referencia a su único ejemplar, localizado hace años en el archivo municipal de Santibáñez de Valcorba (Valladolid), en cuya página web hay un enlace al documento digitalizado.<sup>9</sup> Al acceder al recurso digital comprobé que era un impreso y que por las fechas del documento y por sus características debía de ser un incunable. En efecto, el texto inicia con la data, en Cuéllar, a 20 de enero de 1499, y finaliza con el referendo de las disposiciones por el Duque de Alburquerque el 20 de marzo de 1500. Tras la lamentación por no haber conocido antes este incunable, me puse a buscarlo en el CCPBE, donde tampoco está registrado. Pasé entonces a los grandes catálogos mundiales antes citados, el ISTC y el GW, comprobando, para mi sorpresa, que tampoco lo incluían. Se trataba, pues, de un incunable digitalizado, citado por varios autores, pero no controlado bibliográficamente, lo que me llevó a buscar su rastro y a identificarlo.

Poco después de ponerme en contacto con el Ayuntamiento de Santibáñez de Valcorba para solicitar poder analizar el ejemplar, me indicaron desde el Archivo Provincial de Valladolid, perteneciente a la Diputación, que el incunable estaba en depósito en dicha institución. Y, previo análisis, en la versión digital, de su tipografía para ir aproximándome a su identificación y descripción, pude ver el ejemplar, analizarlo e identificarlo.<sup>10</sup>

Como intentaré demostrar, un incunable muy citado en un ámbito regional no aparece descrito en ningún repertorio bibliográfico ni incluido en catálogos de incunables, nacionales o internacionales. Es un claro ejemplo de que el contenido ha prevalecido sobre el continente y de que la información no sigue un cauce para el control bibliográfico. Solo la llegada de la noticia de la

<sup>9</sup> <<http://www.santibanezdevalcorba.es/index.php/36-demo-content/principal/285-2015-12-19-12-40-26>> [Consulta: marzo de 2020].

<sup>10</sup> Agradezco al personal del Archivo Provincial de Valladolid su exquisito trato y las facilidades puestas para la consulta del ejemplar y de la documentación relativa a él.

existencia de este ejemplar a un incunabulista (o de alguien interesado en los impresos) o la catalogación, por parte del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico podía sacar este incunable del limbo bibliográfico. Faltará un último paso, el de la notificación de la existencia del ejemplar a los responsables de los citados catálogos, lo que se hará enviando este trabajo.

Ahora bien, ¿qué se conoce de este libro, quién lo cita, desde cuándo se conoce, cuál es su tradición bibliográfica? Como se verá, estas *Ordenanzas* reúnen distintas disposiciones para regular, sobre todo, el aprovechamiento de los recursos de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar, por lo que tenían que ser distribuidas entre las autoridades de la Villa y las de todas las localidades que formaban parte de la Comunidad, lo que nos acerca a un número que puede sobrepasar el centenar. Así pues, tenemos un incunable reducido a un limitado ámbito geográfico y disperso en los archivos de unas ochenta localidades, muchas de ellas menores, otras ya desaparecidas.

La edición, casi medio siglo más tarde, en 1547, de unas nuevas *Ordenanzas*, acentuó el desuso de las anteriores y propició la práctica desaparición de los ejemplares, aunque estoy convencido de que en los archivos de algunas localidades de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar es posible que se conserve alguno.

Por lo que respecta a nuestro incunable, tal como he comentado antes, el único ejemplar se conservaba en el archivo municipal de Santibáñez de Valcorba (Valladolid), hoy depositado en el Archivo Provincial de Valladolid.

El primero en dar noticia del incunable fue Emilio Olmos Herguedas, al menos en un trabajo publicado en 1996 sobre la urbanística de Cuéllar en la Baja Edad Media.<sup>11</sup> Poco después, ya por extenso, en su tesis doctoral titulada *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media*, leída en 1997 en la Universidad de Valladolid.<sup>12</sup> Sus principales fuentes fueron ambas ordenanzas. El año siguiente el mismo autor publicó esta obra en un libro del mismo título, llegando incluso a transcribir las *Ordenanzas* de 1499 en la parte final.<sup>13</sup> En 1999 publicó otra obra centrada en las relaciones entre la villa de Cuéllar y el entorno rural de su alfoz.<sup>14</sup> Desde entonces han sido varios autores los que han recurrido a su cita, como López-Guadalupe quien, en un trabajo

<sup>11</sup> Emilio OLMOS HERGUEDAS, «Urbanística medieval en una villa de la cuenca del Duero: Cuéllar durante la Baja Edad Media», en *La ciudad medieval: aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1996, pp. 53-82. Pese a citar en varias ocasiones las ordenanzas, no identifica la fuente ni su localización.

<sup>12</sup> Dirigida por María Isabel del Val Valdivieso en la Universidad de Valladolid.

<sup>13</sup> Emilio OLMOS HERGUEDAS, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media: poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid, 1998, con segunda edición en 2000. La transcripción (cito por la segunda edición) en las páginas 313-412.

<sup>14</sup> Emilio OLMOS HERGUEDAS, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media: relaciones entre un núcleo urbano y el entorno rural de su alfoz*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid, 1999.

sobre los corregidores cuellaranos, entre sus fuentes cuenta con «el incunable de las *Ordenanzas Municipales de 1499*, conservado en el ASV».<sup>15</sup> La presencia de la citada disposición de los encierros ha llevado la cita del incunable incluso a la legislación de dicha actividad<sup>16</sup> y a alguna publicación especializada en tauromaquia, como la de Vadorrey.<sup>17</sup>

De este esbozo de tradición bibliográfica se deduce que no se puede hablar de incunable desconocido, sino más bien de no controlado.

### Los textos legislativos en periodo incunable

Antes de pasar a describir las *Ordenanzas de Cuéllar* es preceptivo hacer una mención a la publicación de los textos legislativos en las últimas décadas del siglo XV.

Estos textos también formaron parte del proceso editorial, con el consiguiente paso del manuscrito al impreso para su mayor difusión y aplicación. No dejan de seguirse los procedimientos habituales, como la autenticación por el escribano, que ha de dar la conformidad de lo impreso con el original, como con cualquier copia, y el tradicional pregón para dar a conocer, de forma pública, la promulgación de la norma. La Corona de Castilla es un ejemplo del impulso legislativo por parte de los monarcas en su plan de gobierno, todo ello con el favor que hicieron a la industria editorial mediante la exención de impuestos y la concesión de privilegios.

Este plan editorial dio lugar a la publicación de numerosos cuadernos de leyes (quince) y a un menor número de libros (seis) entre 1473-1474 y 1500: capítulos, confirmaciones, leyes, ordenamientos, ordenanzas, pragmáticas y recopilaciones del aparato dispositivo.<sup>18</sup> Esta reglamentación se apoyó en la imprenta, que se expandió en estas últimas décadas. La mayor parte de estos documentos salieron de las prensas salmantinas de Juan de Porras y de las burgalesas de Fadrique de Basilea, repartiéndose el resto en la de Antonio de Centenera en Zamora, Ungut y Polono en Sevilla, Álvaro de Castro en Huelva, Juan de Francourt y Pedro Giraldi y Miguel de Planes en Valladolid, y Juan Párix de Heidelberg en Segovia. Todas son de origen real, algunas disposiciones son generales, denominadas pragmáticas, mientras otras se destinan a regular

---

<sup>15</sup> Miguel José LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS, «Los corregidores en las villas de señorío de la Extremadura castellano-leonesa. El ejemplo de Cuéllar (1464-1526)», *Roda da Fortuna*, 1-1 (2017), p. 372.

<sup>16</sup> Así ocurre en la exposición de motivos de las *Ordenanzas de los encierros de Cuéllar*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia*, lunes 22 de julio de 2013, p. 8, aunque se menciona como «códice incunable».

<sup>17</sup> Beatriz VADORREY MARTÍN, *Otra historia de la tauromaquia: toros, derecho y sociedad (1235-1854)*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2017, p. 75.

<sup>18</sup> Analiza con detalle las publicaciones Elisa RUIZ GARCÍA, *La balanza y la Corona. La simbólica del poder y los impresos jurídicos castellanos (1480-1520)*, Madrid, Ollero & Ramos, 2011. Remito a su obra para los datos de las ediciones y sus características.

organismos o corporaciones, lo que se conoce como ordenanzas. En este último ámbito estarían las de la administración de justicia en Sevilla (Ungut y Polono, d. 30 mayo 1492), para la Audiencia y Chancillería de Valladolid (Francourt, 28 junio 1493), o sobre los abogados y procuradores (Giraldi y Planes en Valladolid, c. 1497-1499).

En menor número se publicaron impresos jurídicos sin el impulso de la Corona, apenas unos pocos títulos como las *Notas del relator*, de Fernando Díaz de Toledo, con cuatro ediciones incunables, la *Forma de libelar*, de Juan Infante, con siete ediciones, o el *Peregrino*, de Bonifacio García.<sup>19</sup> A estas obras se unen las *Ordenanzas* de Cuéllar, dado que su impulso es señorial, uno de los hechos excepcionales de este libro, que no el único.

Abundan las ordenanzas locales desde la segunda mitad del siglo XIII, pero la mayor recopilación para actualizar los textos anticuados y eliminar los textos caducos se generaliza a partir de finales del siglo XV.<sup>20</sup> Ello tiene sentido porque, según afirma Olmos:

Puede decirse que las compilaciones de ordenanzas tenían como primera finalidad favorecer y facilitar la aplicación de sus contenidos por parte de los oficiales concejiles (sobre todo los guardas, los alcaldes y los alguaciles). En segundo lugar, hay que considerar que esta actuación serviría para difundir con mayor claridad el contenido de las disposiciones concejiles entre los vecinos y moradores de cada población. Algo que sin duda debía servir para fortalecer el poder de estos órganos locales.<sup>21</sup>

De la zona se conocen varias, siendo las más cercanas, tanto en el espacio como en el tiempo (1481-1527), las de Aguilafuente, villa del Cabildo de Segovia, que también dedican mucho espacio a los pinares, a la agricultura y a la ganadería, entre otras muchas cuestiones. En esta recopilación se incluyen unas ordenanzas de los ganados de entre Cuéllar y Aguilafuente, datadas el 20 de marzo de 1495.<sup>22</sup> No son los únicos acuerdos de la villa cuellarana con sus vecinos, pues las hay suscritas con Portillo (1422), Peñafiel (1458 y 1510), Fuentidueña (1458), Íscar (1475) y Sepúlveda (1492), e incluso con el Monasterio de Nuestra Señora de la Armedilla (1499).<sup>23</sup>

<sup>19</sup> RUIZ GARCÍA, *La balanza y la Corona*, pp. 453-455, describe todas las ediciones.

<sup>20</sup> Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII», *La España Medieval*, 21 (1998), p. 307. El autor menciona en torno a doscientas referencias, estudios o ediciones de ordenanzas locales en la Corona de Castilla.

<sup>21</sup> OLMOS HERGUEDAS, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media*, p. 191.

<sup>22</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS). Consejo Real. Leg. 452. Han sido editadas y estudiadas por María ASENJO GARCÍA, «La villa de Aguilafuente. Vida social y actividades económicas a través de sus ordenanzas (1481-1527)», *Estudios Segovianos*, XXXVII, 94 (1996), pp. 65-151.

<sup>23</sup> OLMOS HERGUEDAS, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media*, pp. 199-227.



Como se ve, fue intensa la actividad de la villa durante todo este periodo, que se prolonga hasta las siguientes *Ordenanzas* de 1546.

Pese al elevado número de ordenanzas que coinciden con la expansión de la imprenta, tan solo nos han llegado las de Cuéllar, lo que se explica porque aquí se trata de una Comunidad de Villa y Tierra formada, aproximadamente, por ochenta lugares que habían de tener su correspondiente copia, lo que no ocurre en el resto de localidades.

### **Las Ordenanzas de Cuéllar: estructura y contenido**

Las *Ordenanzas* de Cuéllar difieren del resto del ordenamiento jurídico impreso al estar promovidas no por la Corona, lo habitual, sino por el señor de la Villa, lo que suele conllevar una autonomía menor que las de realengo, en palabras de Ladero.<sup>24</sup> Además, para su entrada en vigor se necesitaba la correspondiente confirmación del señor, lo que ocurre en la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar. De ahí su carácter excepcional y sus variantes formales y protocolarias con respecto a las reales.

Cuéllar pasó a manos de Beltrán de la Cueva el 24 de diciembre de 1464 por concesión de Enrique IV, confirmada por los Reyes Católicos el 18 de enero de 1475.<sup>25</sup> El primer Duque de Alburquerque falleció el 1 de noviembre de 1492, sucediéndole su hijo mayor Francisco Fernández de la Cueva (nacido en 1467), quien refrendó las Ordenanzas. De ahí que aparezcan claras referencias al papel del II Duque en el documento, cuya estructura es la siguiente:

- a) Acta de la reunión en el consistorio, el 20 de enero de 1499, ante los escribanos públicos de la villa, Juan Velázquez y Francisco Álvarez, de los justicia, regidores y procuradores de Cuéllar. Expone que apareció Andrés Bazán, secretario del Duque de Alburquerque, con una carta de este señalada por el licenciado de Alba, alcalde mayor y refrendada por su secretario.
- b) Carta del II Duque, Francisco Fernández de las Cuevas, de 19 de enero de 1499, exponiendo el motivo de la recopilación de las ordenanzas.
- c) El corregidor, Juan de Duero, obedece y se otorga una carta de poder.
- d) Carta de poder, de 25 de enero de 1499, a los ocho encargados de revisar las ordenanzas: Andrés Velázquez y Nuño Fernández, hijosdalgo escribanos públicos de la villa; Juan Criado, de Chañe, y Juan de Vacas, de Hontalbilla, por parte de los pecheros. Por el concejo se nombró a Gil Sánchez y Diego Velázquez, regidores, por el estado de los caballeros; y Martín Muñoz y Fernán Martínez, por los pecheros.
- e) Presentación y leyes.

---

<sup>24</sup> LADERO QUESADA, «Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII», p. 301.

<sup>25</sup> Puede verse en Balbino VELASCO BAYÓN, *Historia de Cuéllar*, 3ª ed., Segovia, Diputación Provincial de Segovia, etc., 1981, pp. 289-305.

- f) Carta del concejo, justicia, regidores, guarda y procuradores al Duque, en que le presentan las ordenanzas para su confirmación y aprobación. Sin fecha, pero es de suponer que sería de principios de 1500.
- g) Aprobación y confirmación de las ordenanzas por el Duque, 20 de marzo de 1500, que manda a Juan de Duero, corregidor, guardarlas y hagan guardar, y que solo se juzgue por ellas. Anula y revoca las anteriores, manda «sean pregonadas en esta dicha mi Villa en días de jueves» y tendrán validez treinta días después de acabadas de pregonar. Impone la pena de privación de oficio y de diez mil maravedíes.
- h) Cláusula de Andrés de Bazán, secretario del Duque, que la hizo escribir por su mandado.
- i) Nombres de los firmantes: Andrés de Bazán, licenciado Diego y Juan de Duero.

El Duque expone en su carta que ante las quejas por las pérdidas en montes, pinares, viñas y huertas por la mala guarda que de ello se hacía y al no tener ordenanzas, se le había pedido, por parte del concejo, que las hiciera y les encomienda que nombren a varias personas para que vean las ordenanzas, «corrijan e enmienden todo lo que vieren que conviene corregir e enmendar». En la carta de poder se expone la forma en que los procuradores debían trabajar para realizar el documento:

Para que viesen las dichas ordenanças e quitasen e pusiesen en ellas lo que bien visto les fuese por tal forma e manera que juntas en un libro las leyes e hordenanças por donde de aquí adelante todos fuésemos regidos cerca de las dichas cosas (f. III v)

Y así lo debieron de hacer durante los siguientes meses abordando los principales temas que regían la vida de la Comunidad, con gran incidencia en la actividad agropecuaria y en los recursos del pinar comunal, dado que una buena parte de la zona se enclava en la denominada Tierra de Pinares. Unos años antes, en 1492, se habían otorgado unas ordenanzas específicas sobre los pinares de Cuéllar, en las que participaron dos de los procuradores citados, los regidores Diego Velázquez y Gil Sánchez.<sup>26</sup>

Elaboraron un total de ciento noventa y nueve leyes recopilando y actualizando ordenanzas anteriores. Tienen una parte expositiva, de interés para conocer el origen de la norma, y otra dispositiva. En palabras de Olmos:

Las Ordenanzas de 1499, en cambio, ofrecen no solo una estructura previamente planificada sino que además puede verse la pretensión de abarcar por completo cada uno de los temas abordados, integrando de modo coherente sus diversos matices y presentando cada asunto de modo sintético

---

<sup>26</sup> Manuela VILLALPANDO, «Ordenanza de los pinares de la villa de Cuéllar», *Estudios Segovianos*, XIX, 56-57 (1967), pp. 325-336.

y perfectamente cerrado, con el fin de que no ofrezca ninguna duda en el momento de su posterior aplicación.<sup>27</sup>

Hay apartados dedicados a: viñas (a las que dedican veinticuatro leyes), pinares (sesenta y una leyes), adelantados (dieciséis), prados (once), huertos (cinco), fieles (seis), Concejo (treinta y siete) y rubia (siete). A ellos hay que añadir el primer apartado (veinte leyes) en que habla de los mesegueros, mancuadras, ganados o pastores, y otras finales (doce) sobre aspectos diversos sobre tierras, pinares, lindes, etc. Por el número de disposiciones se ven las prioridades, coincidentes con los grandes pilares de la economía de la zona:

Los recursos forestales, con dos variedades de pino (pino resinero y piñonero) para la madera que se empleaba en la construcción, en muebles y aperos, aparte de la leña, carbón y la resina; a ellos se unen los árboles del bosque de ribera (fresnos, chopos, álamos, fresnos) junto a los ríos, entre los que destaca el Cega. En esas masas forestales se desarrollaban actividades de caza y recolección, pesca en los arroyos y ríos. Una gran parte era de propiedad comunal, por lo que se generaban numerosos conflictos por su indebida explotación.

La agricultura, con cereales, viñedos, lino y cáñamo y la rubia, una planta tintórea de gran importancia; de hecho, a su cultivo se dedican varias leyes. A ellos se unían las huertas, de propiedad particular, situadas en la ribera del río Cega, y los pastos.

La ganadería, intensiva en el caso del ganado ovino, a la que se añade la familiar.

La organización de la villa también tiene un papel preponderante con hasta treinta y siete disposiciones relacionadas con el Concejo. En realidad, no se trata de leyes que regulen la organización, sino de aspectos varios relacionados con la actividad en la villa y alrededores, como la pesca en las pesqueras de los molinos; el que no se cace con redes ni se tomen huevos de perdiz; que no se maten palomas con redes; que no se saquen cabritos ni gallinas del término; el modo en que se ha de recibir a los vecinos que vienen de otros lugares, que los forasteros no puedan arar, aspectos de la construcción (no sacar tejas ni ladrillos, altura de las tapias, cómo se han de colocar las tejas en las casas), que no se pueda trabajar fuera de marzo a mayo, etc. Una de las más llamativas, y que muestra el espíritu proteccionista hacia los recursos, establece que los moros que viven en Cuéllar o que avencindaren en adelante tengan casa suya (ley 171). Esto se explica porque afirman que algunos moros, que son carpinteros, van a establecerse a la villa y utilizan la madera para hacer arcas, escaños y otras cosas menudas, que se llevan fuera a vender y también sacan madera para labrar en otros territorios. Para frenar el abuso se les obliga a hacer vecindad (empadronarse) y a tener casas y poner viñas, prohibiéndoseles sacar madera sin licencia.

---

<sup>27</sup> OLMOS HERGUEDAS, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media*, p. 249. Remito a esta obra para el detallado análisis de cada uno de los ámbitos que tratan las ordenanzas, que transcribe en su parte final.

Algunas leyes incluyen resoluciones jurídicas como la sentencia entre el concejo de Cuéllar y los de San Miguel y Santiago del Arroyo y Cascajares (ley 192) y también algunos actos administrativos como los apeamientos de pinares (leyes 189-190).

A estas ordenanzas siguieron otros textos menores, como las ordenanzas sobre huertos y majuelos (1511), sobre la caza (1541) y, finalmente, las de 1546, que se citarán al final, y que actualizan las entonces caducas de 1499.

### El incunable: Valladolid, Juan de Burgos

El libro, en formato Folio, tiene once cuadernos, el primero de cinco hojas y el resto de ocho. En total, cuenta con cinco hojas y ochenta folios. Tiene tipos góticos de dos tamaños, uno para el texto (105 G) y otro mayor para los títulos y titulillos (160 G), además de una redonda (c. 160 R) para la foliación<sup>28</sup> (Fig. 2).

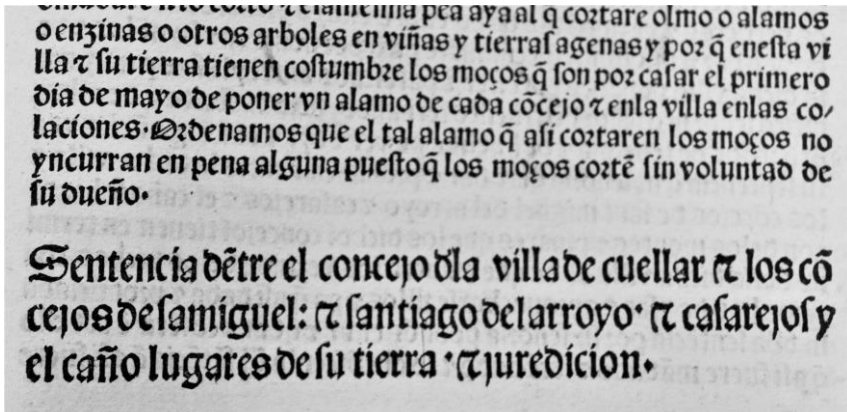


Figura 2: Tipos góticos de Juan de Burgos.

Se trata de la tipografía de Juan de Burgos, impresor que trabajó en Burgos entre 1489 y 1499, mientras que en Valladolid entre 1500 y 1502, año en que falleció<sup>29</sup>. Juan de Burgos compitió con Fadrique de Basilea en Burgos desde 1489 con una producción variada en la que destacan textos literarios en los que pudo intervenir el tipógrafo, según algunos autores. Su primera obra datada en

<sup>28</sup> El mismo sistema de foliación, con los términos «Fol» o «Folio» en letra gótica (160 G) lo emplea en otras obras como en el *Doctrinal de los caballeros* (1497).

<sup>29</sup> Juan DELGADO CASADO, *Diccionario de impresores españoles (siglos XV-XVII)*, Madrid, Arco/Libros, 1996, pp. 101-102. Mercedes FERNÁNDEZ VALLADARES, *La imprenta en Burgos (1501-1600)*, Madrid, Arco/Libros, 2005, pp. 191-199. Una biografía más actualizada en María CASAS DEL ÁLAMO, *La imprenta en Valladolid: repertorio tipobibliográfico (1501-1560 tipografía gótica)*, Tesis Doctoral dirigida por Mercedes Fernández Valladares, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2018, pp. 155-163 y 249-250 para la tipografía.

Burgos es *Disticha moralia*, de Michael Verinus, es de 31 de octubre de 1489, mientras que la última *Los doze trabajos de Hércules*, de Enrique de Villena, de 8 de agosto de 1499. En total, unas veinticinco ediciones, algunas de las cuales no tienen fecha y pudieron realizarse en Valladolid, ciudad en la que termina de imprimir la *Opera* de Salustio el 15 de febrero de 1500, una obra de casi treinta pliegos que tuvo que iniciar, como pronto, a finales de 1499. Es más, es probable que una de sus primeras obras vallisoletanas fuera la *Pragmática nueva que los reyes nuestros señores mandan guardar en el traer de la seda*, dada en Granada el 30 de septiembre de 1499, por lo que la fecha de impresión es posterior y en fechas en que el taller podría estar ya instalado en la ciudad del Pisuerta.<sup>30</sup> Se desconoce la causa de la marcha de Juan a Valladolid, habiéndose afirmado que fue para la impresión de bulas en el Monasterio de Prado, lo cual no está contrastado por ninguna bula de Cruzada. Antes al contrario, hay datos que nos muestran que la tipografía del denominado «Taller anónimo», con ediciones de entre 1501-1504, tuvo su inicio, al menos, en 1495.<sup>31</sup> Pudo ir a llenar el hueco que dejaron Pedro Giraldi y Miguel de Planes, que trabajaron entre 1492 y 1499 imprimiendo, entre otros textos, bulas de indulgencias particulares y disposiciones legislativas.<sup>32</sup> Precisamente una posible alusión a Giraldi se encuentra en el privilegio de las *Leyes hechas... por la brevedad y orden de los pleitos*, impresas en Burgos, por Fadrique de Basilea, después del 26 de junio de 1499: «Por quanto maestre Pedro imprimidor de libros de molde quedo e se ofrescio de dar estas leyes e ordenaças en precio justo e razonable (...)». Se trata de un privilegio por dos años con pena de diez mil maravedíes, concedido a Pedro Giraldi, «impresor vecino de Valladolid», para que las imprimiera de «letra de molde porque fuesen llevadas por las dichas çibdades e villas e logares», según se deduce de la provisión datada el 22 de agosto de 1499:

Çiertas leyes e ordenanças para la brevedad e buena desposición de los pleitos que en el my consejo e en las nuestras abdienças e çançellerías e en todas las otras abdienças destes nuestros reynos que están pendientes e pendieren de aquí adelante.<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> Aunque puede deberse a un error, en el *Libro en que están copiladas algunas bulas de nuestro muy santo Padre... y todas las pragmáticas...* Alcalá de Henares, Estanislao Polono, 1503, 16 de noviembre, la fecha de la pragmática es de 30 de octubre, según afirma RUIZ GARCÍA, *La balanza y la Corona*, p. 442, nota 666.

<sup>31</sup> Así en una bula de Cruzada en castellano que estoy analizando y que publicaré en un trabajo sobre las bulas de indulgencias. Sobre las bulas puede verse el ya citado REYES GÓMEZ, *La imprenta y el más allá. Las bulas de San Esteban de Cuéllar (Segovia)*.

<sup>32</sup> Hace la relación de ediciones ciertas (trece) y atribuidas (tres) Víctor INFANTES, «Una *rr* perruña incunable. Archivo de ediciones del enigmático taller pucelano de Pedro Giraldi y Miguel de Planes (¿1493-1499?)», en Víctor INFANTES y Julián MARTÍN ABAD, *De Re Typographica. Nueve estudios en homenaje a Jaime Moll*, Madrid, Calambur, 2012, pp. 95-118.

<sup>33</sup> AGS. Registro General del Sello. Leg. 149908, 9. Accesible en PARES: <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1652784?nm>> [Consulta: febrero 2020]. Lo cita CASAS DEL ÁLAMO, *La imprenta en Valladolid: repertorio tipobibliográfico*

Sin embargo, la obra no se estampó en su taller vallisoletano, probablemente por estar desmantelado o por haberse disuelto la sociedad con Planes, sino en el de Fadrique en Burgos.<sup>34</sup> Un dato más es la utilización de los tipos de Giraldi y Planes en el taller burgalés de Andrés de Burgos de 1504, lo que parece confirmar la vinculación de los talleres entre ambas ciudades.

Por lo que respecta al final del taller vallisoletano y su regreso a Burgos hay bastantes dudas. Por un lado, está la edición, en Burgos, del *Tratado de vita beata*, de Juan de Burgos, con colofón de 9 de octubre de 1502, lo que haría pensar en la vuelta a la ciudad de origen. A esta noticia se une otra, dudosa, el *Confessional* de Alfonso Tostado, que por cuestiones textuales se data en 1501-1502, dudándose de si está realizado en Burgos o en Valladolid.<sup>35</sup> La documentación, en este caso un par de ejecutorias relacionadas con el impresor, dan algo de luz.<sup>36</sup> En una, de 9 de noviembre de 1502, Beatriz de Herrera, viuda del impresor, reclama un dinero al librero Francisco de Medina. Más esclarecedora es la de 9 de julio de 1505, en la que la viuda reclama otra cantidad a Pedro Sánchez Navarro, que había adquirido las prensas de Juan de Burgos y en que aparece Andrés de Burgos, que no es hijo de Juan, como hasta ahora se ha supuesto. Lo más interesante es que se cita un poder de los testamentarios del impresor, datado el 26 de septiembre de 1502, es decir, un mes antes de la conclusión del *Tratado de vita beata*, supuestamente acabada en Burgos el 9 de octubre. ¿Qué explicación puede tener el descuadre de las fechas? Es posible que el taller se trasladara a Burgos a finales de 1501 y que a Juan le sorprendiera la muerte realizando la obra de Lucena, por lo que se pondría su nombre. Sea como fuere, en su etapa de Valladolid realizó las *Ordenanzas de Cuéllar*, a las que volvemos.

Como se ha indicado, aunque las *Ordenanzas* no tienen colofón, no hay duda del taller, tanto por la tipografía como por las capitulares. En las *Ordenanzas* hay tres letras iniciales que pertenecen a dos juegos de capitulares empleados por Juan de Burgos en sus trabajos:

Uno de mayor tamaño, 40 x 40 mm, blanco sobre negro con decoración vegetal, que ocupa ocho líneas de texto de la 105 G. Encabeza el texto de las *Ordenanzas* una E. De este juego aparecen varias letras en otros trabajos: D (*Libro*

(1501-1560 *tipografía gótica*), p. 82, en su apartado sobre los tipógrafos aludidos, pp. 78-83. Agradezco a mi colega Francisco de Paula Cañas la transcripción del documento. Sobre el privilegio y su evolución puede verse Fermín de los REYES GÓMEZ, *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*, Madrid, Arco/Libros, 2000, 2 v.

<sup>34</sup> De la edición burgalesa hay dos ediciones: una, parece que inicial, con el privilegio, pero sin la tasa (ISTC if00083900); otra con ambos textos (ISTC if00083800) que copia, del ejemplar de Munich, Konrad HAEBLER, *Bibliografía ibérica del siglo XV*, La Haya, etc., Martinus Nijhoff, etc., 1903, n. 35, y que reproduce RUIZ GARCÍA, *La balanza y la Corona*, p. 128.

<sup>35</sup> Descrito, con todos los condicionantes, en FERNÁNDEZ VALLADARES, *La imprenta en Burgos (1501-1600)*, n. 10.

<sup>36</sup> ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. Registro de Ejecutorias, Caja 175, 17 y Caja 200, 9. Citadas por CASAS DEL ÁLAMO, *La imprenta en Valladolid: repertorio tipobibliográfico (1501-1560 tipografía gótica)*, pp. 161-163.

de *Albeytería*, 1500; y en la *Pragmática sobre la seda*, d. 30 septiembre de 1499); L y S (*Opera* de Salustio, 1500); Y (*Libro de Albeytería*, 1500). Juan de Burgos contaba con estas capitulares antes de su llegada a Valladolid, pues las emplea en impresos burgaleses desde, al menos, 1495 (Fig. 3).

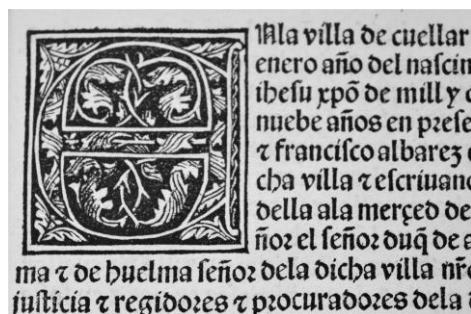


Figura 3: Capitular grande de Juan de Burgos.

Otro más pequeño, 19 x 19 mm, sobre blanco, con escasa decoración y triángulos en algunos ángulos, que ocupa cuatro líneas de texto de la 105 G: una S, que también aparece en la *Opera* de Salustio en tres ocasiones, una E, y una Y. Este juego es tardío y parece que se emplea tan solo en la etapa de Valladolid (Figura 4 a, b, c).



Figura 4: Capitulares pequeñas de Juan de Burgos

Para la datación tenemos las fechas de los documentos antes citados, siendo la última la de la aprobación y confirmación por el Duque de Alburquerque, el 20 de marzo de 1500. Teniendo en cuenta que se pregonarían de inmediato y que su validez llegaría un mes después, tuvieron tiempo para acudir al taller vallisoletano de Juan de Burgos para encargarse su impresión y tener el libro en un plazo razonable.

¿Cuándo podría haber estado elaborado el libro? La única referencia fiable que hay de la producción del taller es la del tiempo que transcurre entre el final del *Jardín de las nobles doncellas*, el 11 de noviembre de 1500, y el del *Tristán de Leonís*, acabado el 12 de febrero de 1501, casi tres meses para un libro de 47 pliegos.

Las *Ordenanzas* están formadas por 42 pliegos y medio (el primer cuaderno tiene 5 hojas, faltaría una en blanco). A este dato hay que añadirle el de la tirada, que podría oscilar, como mucho, en torno a las 120 copias (Cuéllar y resto de poblaciones, y autoridades). Siendo así, podría hacerse uno o dos pliegos por

jornada, esto es, en mes y medio o dos, como mucho, desde el comienzo, siempre que no hubiera otros encargos que hoy desconocemos. Simultáneamente se habría encargado la entalladura con el escudo del Duque al grabador. Así pues, y siempre de forma hipotética, el libro podría haber estado listo a principios del verano de 1500. Después, probablemente se habría empezado la composición e impresión del *Libro de albeytería*, de 33 pliegos, acabado el 30 de septiembre.

Por supuesto, el análisis anterior es especulativo y ha de tomarse con precaución, en todo caso sería la documentación, si existe, la que corroborara esta cronología.

En función de lo antes expuesto, y con las debidas precauciones, nuestro incunable se incluiría entre las obras salidas del taller de Valladolid de Juan de Burgos:

- BALBOA, Diego de. *Dechado de religiosas*. [s.l., s.i., s.a., pero adscrito a Burgos o a Valladolid, Juan de Burgos, c. 1500] (ISTC ia00459700). Este es dudoso, la existencia de un ejemplar incompleto en la Biblioteca Nacional de Brasil hace más compleja su identificación, pues un año antes sería de Burgos.<sup>37</sup>
- *Pragmática nueva que los reyes nuestros señores mandan guardar en el traer de la seda* [Burgos, Valladolid?, Juan de Burgos, d. 30 septiembre 1499] (ISTC if00092500).
- SALUSTIO CRISPUS, Gaius. *Opera*. Valladolid, Juan de Burgos, 1500, 15 febrero (ISTC is00086500).
- *Ordenanzas de la Villa de Cuéllar y su Tierra*. [Valladolid, Juan de Burgos, 1500, d. 20 marzo].
- DÍAZ, Manuel. *Libro de albeytería*. Valladolid, Juan de Burgos, 1500, 30 septiembre (ISTC id00168300). Esta obra también tiene la tipografía redonda en la foliación.
- CÓRDOBA, Martín de. *Jardín de las nobles doncellas*. Valladolid, Juan de Burgos, 1500, 11 noviembre (ISTC im00315000).
- TRISTÁN DE LEONÍS. *Libro del esforçado caullero don Tristán de Leonís e de sus grandes fechos en armas*. Valladolid, Juan de Burgos, 1501, 12 febrero (CASAS, 1).
- Oliveros de Castilla. *La historia de los nobles Cavalleros Oliveros de Castilla, y Artus de Algarbe*. Trad. por Alfonso de Fuentidueña. Valladolid, Juan de Burgos, 1501 (CASAS, 2). Sin ejemplar conocido en la actualidad.
- TOSTADO, Alfonso. [*Confesional*, con una *Adoración al crucifijo* de Alonso de Córdoba]. [¿Burgos, Valladolid ?, Juan de Burgos, c. 1501] (FERNANDEZ VALLADARES, 10).

---

<sup>37</sup> En la Biblioteca Nacional de Brasil lo describen como de Toledo, 1501, pero sin duda es del taller de Juan de Burgos.



**Tabla de las ordenanzas de  
la villa de Cuéllar y su tierra.**

**Primeramente.**

|  |     |       |
|--|-----|-------|
| ● Ley .i. en que tiempo se han de poner los mesegueros.  | fo. | vj.   |
| ● Ley .ii. de la soldada de los mesegueros.  | fo. | vj.   |
| ● Ley .iii. de las penas y manquadras de los ganados que entran en los panes.                          | fo. | vj.   |
| ● Ley .iiii. de las manquadras que se han de hacer a los puercos que hacen daño en el pan.             | fo. | viii. |
| ● Ley .v. de las manquadras que se han de hacer a las ansares que fizieren daño en los panes.          | fo. | viii. |
| ● Ley .vi. que ninguno entre en panes ajenos a recoger mielgas ni cardos ni hamapolas ni otras yerbas. | fo. | viii. |
| ● Ley .vii. que el ganado cabrúno ni ovejuno no entre en las mieses.                                   | fo. | ix.   |
| ● Ley .viii. que los mesegueros de Cuéllar y su tierra sean obligados de guardar las se millas.        | fo. | ix.   |
| ● Ley .ix. a los secadores no travā bestias ni reses en los...   | fo. | ix.   |

Figura 5: Comienzo de la tabla de las Ordenanzas de 1499.

La estructura formal se dispone de la siguiente forma: el cuaderno inicial contiene la tabla de las leyes, por orden topográfico y con referencia a la foliación donde se ubican (Fig. 5). A continuación, en el folio [1]r, el escudo de Francisco Fernández de la Cueva y Mendoza, Duque de Alburquerque. Se trata de un escudo mantelado: 1º y 2º de oro, un palo de gules, y 3º, de plata, un dragón de sinople. Bordura de gules con siete sotueres de oro, alternados con escudetes cuartelados en sotuer 1 y 4 de sinople banda de gules fileteada de oro, 2 y 3 de oro con la leyenda AVE MARIA GRATIA PLENA, que son las armas de los Mendoza de la Vega. El dragón no está en la posición más común, pues se encuentra siniestrado.<sup>38</sup> Se trata de un escudo de gran tamaño con una altura de 280 mm y un ancho que oscila entre los 129 y los 163 mm, Está elaborado en técnica xilográfica. La presencia del escudo es algo habitual en la producción jurídica institucional, mostrando la simbólica del poder, como demuestra Elisa Ruiz al estudiar los impresos jurídicos castellanos.<sup>39</sup> En este caso es el señor, el Duque, quien ostenta el escudo como muestra de su jurisdicción, lo que se refrenda con todo lo señalado en la estructura textual, con su validación y aceptación final. El verso está en blanco. (Fig. 6).

<sup>38</sup> Agradezco al profesor José María de Francisco Olmos la descripción del escudo.

<sup>39</sup> RUIZ GARCÍA, *La balanza y la Corona*, pp. 149-241, aunque se refiere a la simbólica regia.



Figura 6: Escudo del II Duque de Alburquerque.

Los procedimientos iniciales ocupan desde el folio Iir hasta el Vv. Las disposiciones comienzan en el mismo folio Vv, aunque solo el capítulo general y el título de la primera, y llegan hasta el LXXIXr. Una peculiaridad es la disposición de los nombres de los ocho procuradores, firmantes del documento original, en cada una de las planas de las disposiciones desde el inicio hasta la última ley (fol. LXXIXr) (Fig. 7).

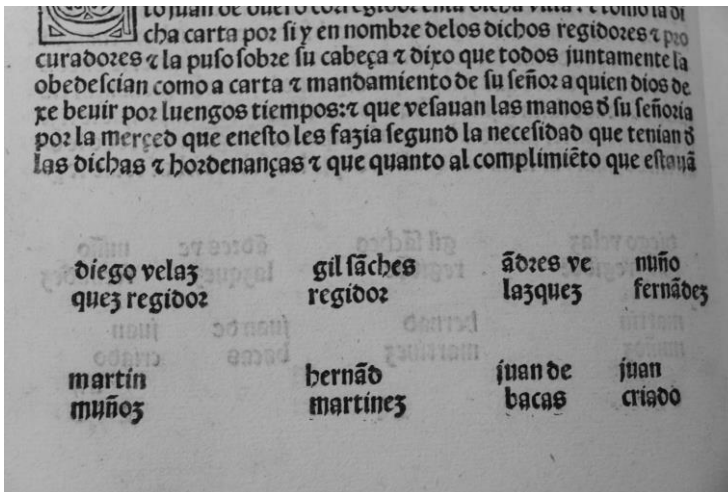


Figura 7: Nombre de los procuradores.

En cambio, la aprobación y confirmación de las ordenanzas, así como la cláusula del secretario del Duque están firmadas por Andrés de Bazán, el secretario, por el Licenciado Diego y por Juan de Duero, corregidor de Cuéllar por el Duque.

Por lo que respecta a nuestro incunable, tal como he comentado antes, el único ejemplar se conservaba en el archivo municipal de Santibáñez de Valcorba (Valladolid), hoy depositado en el Archivo Provincial de Valladolid.

El ejemplar presentaba mal estado, por lo que fue restaurado en el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León en el año 2000.<sup>40</sup> Se le cambió la encuadernación, en pergamino con restos de solapa, al no estar en condiciones de ser restaurada: alta suciedad, deformaciones por deshidratación, manchas de óxido, desgaste en las solapas... También se limpió el cuerpo del libro, con lo que el estado, a día de hoy, es óptimo.

El texto está limpio, tan solo la parte final de la ley clxii («que las mujeres de los que se mueren hayan la mitad de las tierras entradizas», fol. LVIV) está tachada y con una nota manuscrita al margen que lo explica: «Esta ordenança se testó porque hallaban contra los clérigos y está revocada por otra ordenança en el libro de la rred».

La descripción bibliográfica quedaría de la siguiente manera:

*Ordenanzas de la Villa de Cuéllar y su Tierra*. [Valladolid, Juan de Burgos, 1500, d. 20 marzo.

Fol.- A<sup>4+1</sup> a-k<sup>8</sup>.- 5 h., [I]-LXXX f.- L. gót. (105 G para texto y 160 G para títulos y titulillo de foliación) y red. (foliación).

Iniciales grabadas.- Nombres de los ocho procuradores en la parte inferior de cada plana.- Escudo de armas del II Duque de Alburquerque en f. 1r.

h. 1r- 5v : *Tabla de ordenanzas*.

f. [I]r : *Escudo del II Duque de Alburquerque*.

f. [I]v : *En blanco*.

f. IIr- LXXXr : *Texto*.

f. LXXXv : *En blanco*.

VALLADOLID. *Archivo de la Diputación de Valladolid*. 27/99 VA 44 [Ejemplar perteneciente al Ayuntamiento de Santibáñez de Valcorba].

## Las *Ordenanzas* de 1546

Por lo que respecta a la edición de las *Ordenanzas* de 1546, impresas en Valladolid, en la oficina de Francisco Fernández de Córdoba, el 8 de marzo de 1547, ha permanecido en el limbo bibliográfico hasta hace bien poco. De hecho, no es citada por Mariano Alcocer (1926) ni por María Marsá (2007) en sus repertorios sobre la imprenta de Valladolid.<sup>41</sup> Sin embargo, también ha sido

<sup>40</sup> Los datos sobre el estado y la futura intervención constan en el informe de dicho organismo, aprobado por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León el 2 de diciembre de 1999. Se conserva en el Archivo Provincial de Valladolid, a cuyos responsables agradezco su consulta.

<sup>41</sup> Mariano ALCOCER Y MARTÍNEZ, *Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid, 1481-1800*, Valladolid, Imp. de la Casa Social Católica, 1926. Ed. facsímil de Valladolid, Junta de Castilla

citada en otros trabajos, e incluso estudiada y editada por Emilio Olmos en un libro sobre Lastras de Cuéllar, una localidad de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar.<sup>42</sup> Olmos cita dos ejemplares conocidos, ubicados en el Archivo Histórico de Alburquerque y en el archivo municipal de Lastras de Cuéllar.<sup>43</sup> La existencia de un tercer ejemplar en la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial (con signatura 23-V-6 (2º)) ha supuesto su inclusión en la tesis doctoral de María Casas sobre la imprenta vallisoletana, con lo que se ha incorporado por otra vía al ámbito bibliográfico.<sup>44</sup>

Las *Ordenanzas* de 1546 están más estructuradas, con un mayor número de leyes, trescientas sesenta y siete, y de epígrafes. Su origen está en el casi medio siglo que había pasado desde las anteriores, como se afirma en la carta dirigida al Duque (f. 9 r):

(...) dezimos que ya vuestra señoría sabe cómo por la mucha contrariedad que avía en las ordenanças de esta villa por aver tantos días que se recopilaron y pusieron en volumen, y después de aquello por la variedad del tiempo averse hecho y ordenado otras, así por faltar en el volumen de ellas como porque conforme a los tiempos pareció averse de emendar algunas que avía, ovimos suplicado a vuestra señoría nos diesse licencia para que de todas las ordenanças que hasta aquí avía en esta villa, así viejas como de las que después se an hecho, se hiziesse y ordenasse un libro de ordenanças poniendo en ellas que conforme al tiempo presente pareciesen más convenientes y cumplideras al servicio de dios y de vuestra señoría y al bien y utilidad común de esta Villa y Tierra.

En este caso la carta del Concejo solicitando la confirmación del Duque es de 7 de agosto de 1546, la aprobación es del 26 del mismo mes, mientras que la publicación es de 8 de marzo de 1547. En este caso cuenta con una portada con el escudo del III Duque, Beltrán II de la Cueva y Toledo, en la parte superior, y el título «ORDENANÇAS DES / TA VILLA DE CUELLAR» en la inferior. Tiene ochenta y seis folios y culmina con una de las marcas del impresor y con el colofón (Fig. 8).

---

y León, 1983; María MARSÁ VILA, *Materiales para una historia de la imprenta en Valladolid (siglos XVI y XVII)*, León, Universidad de León, 2007.

<sup>42</sup> Emilio OLMOS HERGUEDAS, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a partir de las Ordenanzas de 1546. Apuntes para la historia local de Lastras de Cuéllar*, Segovia, Diputación Provincial, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar, 1994.

<sup>43</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DE ALBURQUERQUE. Caja 174, legajo 1. Existen dos copias manuscritas en el ARCHIVO DE LA VILLA Y TIERRA DE CUÉLLAR, legajo 1, y en el ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. Consejos. Pleitos. Escribanía de Escariche, legajo 24642.

<sup>44</sup> CASAS DEL ÁLAMO, *La imprenta en Valladolid: repertorio tipobibliográfico (1501-1560 tipografía gótica)*, n. 173.

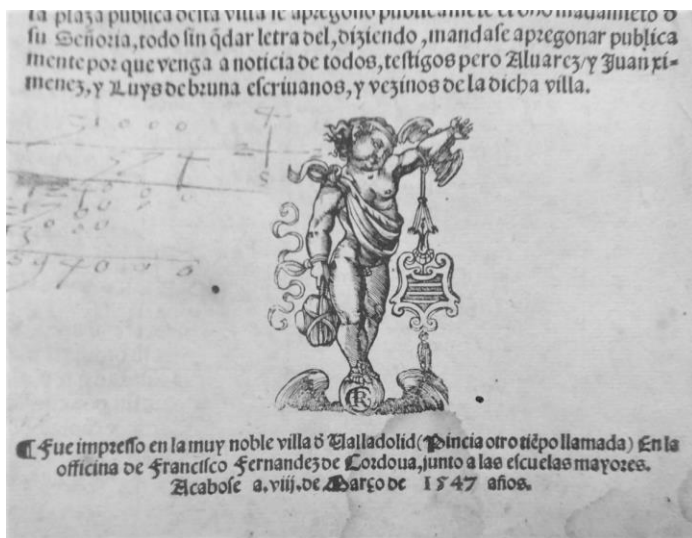


Figura 8: Marca y colofón de las Ordenanzas de 1546 (Ej. de Lastras de Cuéllar).

Como se ha comentado más arriba, la promulgación de estas nuevas ordenanzas dejó en el olvido las anteriores, propiciando su desaparición.

## Conclusiones

Como se ha demostrado, el control bibliográfico, que se realiza mediante los catálogos, no llega a todos los impresos, incluso a los más antiguos y buscados como son los incunables. Son varias las circunstancias que lo dificultan:

1. La dispersión del patrimonio bibliográfico en bibliotecas, archivos y museos de toda índole, con sus catálogos en distintas redes, cuando los tienen. La dificultad de localización es mayor en el caso de los archivos.
2. La dispersión de las noticias sobre estos impresos en publicaciones de contenido variado, lejanas al ámbito bibliográfico, así como de marcado carácter local.
3. El manejo de estos impresos por especialistas lejanos al ámbito bibliográfico que centran sus estudios en el contenido, lo que no es reprochable pero que disimula la importancia del impreso en sí mismo.
4. La falta de comunicación o de coordinación entre los autores y los grandes catálogos, que implica que pasen desapercibidos bastantes de los hallazgos o que se incorporen muy tarde.

El caso de las *Ordenanzas de Cuéllar* de 1499 es paradigmático por cuanto se ha venido publicando su contenido en diversas publicaciones, algunas de ámbito universitario, incluso señalando su condición de incunable, pero no ha tenido su correspondencia en el control bibliográfico. Su localización en un

archivo municipal y posterior traslado y depósito en uno provincial, también han dificultado su conocimiento.

En este trabajo se ha puesto en valor la importancia del incunable, que se ha identificado como uno de los escasos trabajos (conocidos) del taller de Juan de Burgos en Valladolid, una pieza más en el complejo puzzle de la imprenta incunable del que, como se ha demostrado, quedan todavía más a la espera de su hallazgo y de su correcto análisis e identificación. La suma de ediciones ayuda a mejorar el conocimiento de un taller y, por ende, del contexto en que se originó, lo que facilita la labor de estudio de los bibliógrafos e historiadores del libro.

Mientras tanto, hemos de mejorar los cauces de comunicación con los responsables de los grandes catálogos para que los hallazgos sean incorporados y así puedan estar controlados para beneficio de toda la comunidad científica.

## Bibliografía

- ALCOCER Y MARTÍNEZ, Mariano, *Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid, 1481-1800*, Valladolid, Imp. de la Casa Social Católica, 1926. Ed. facsímil de Valladolid, Junta de Castilla y León, 1983.
- ASENJO GARCÍA, María, «La villa de Aguilafuente. Vida social y actividades económicas a través de sus ordenanzas (1481-1527)», *Estudios Segovianos*, xxxvii, 94 (1996), pp. 65-151.
- AYUSO GARCÍA, Manuel, «Un ejemplar desconocido de la edición incunable de *Las cinco obras de Séneca*, Sevilla 1491 (Ungut y Polono) conservado en la Biblioteca del Monasterio de la Vid (Burgos)», *Pecia Complutense*, 32 (2020), pp. 51-59.
- BOSCA GODINA, José Vicente; MANDIGORRA LLAVATA, María Luz, «Hallazgo de una bula incunable desconocida en la catedral de Valencia. Contribución a la imprenta de Antonio Téllez (Toledo, 1495)», *Scripta. Revista Internacional de Literatura Medieval i Moderna*, 5 (junio 2015), pp. 93-104.
- CASAS DEL ÁLAMO, María, *La imprenta en Valladolid: repertorio tipobibliográfico (1501-1560 tipografía gótica)*, Tesis Doctoral dirigida por Mercedes Fernández Valladares, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2018.
- DELGADO CASADO, Juan, *Diccionario de impresores españoles (siglos XV-XVII)*, Madrid, Arco/Libros, 1996, 2 v.
- FERNÁNDEZ VALLADARES, Mercedes, *La imprenta en Burgos (1501-1600)*, Madrid, Arco/Libros, 2005, 2 v.
- HAEBLER, Konrad, *Bibliografía ibérica del siglo XV*, La Haya, etc., Martinus Nijhoff, etc., 1903-1917, 2 v.
- INFANTES, Víctor, «Una *rr* perruña incunable. Archivo de ediciones del enigmático taller pucelano de Pedro Giraldi y Miguel de Planes (¿1493-1499?)», en Víctor INFANTES y Julián MARTÍN ABAD, *De Re Typographica. Nueve estudios en homenaje a Jaime Moll*, Madrid, Calambur, 2012, pp. 95-118.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII», *La España Medieval*, 21 (1998), pp. 293-337.
- LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS, Miguel José, «Los corregidores en las villas de señorío de la Extremadura castellano-leonesa. El ejemplo de Cuéllar (1464-1526)», *Roda da Fortuna* 2017, 1-1, pp. 369-391.
- MARSÁ VILA, María, *Materiales para una historia de la imprenta en Valladolid (siglos XVI y XVII)*, León, Universidad de León, 2007.
- OLMOS HERGUEDAS, Emilio, «Urbanística medieval en una villa de la cuenca del Duero: Cuéllar durante la Baja Edad Media», en *La ciudad medieval: aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1996, pp. 53-82.
- OLMOS HERGUEDAS, Emilio, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media: poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid, 1998.
- OLMOS HERGUEDAS, Emilio, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media: relaciones entre un núcleo urbano y el entorno rural de su alfoz*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid, 1999.
- REYES GÓMEZ, Fermín de los, *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*, Madrid, Arco/Libros, 2000, 2 v.
- REYES GÓMEZ, Fermín de los, «Un temprano incunable sevillano (1478): Carta de jubileo a favor de la catedral de El Burgo de Osma», *Titivillus*, 2 (2016), pp. 107-126.
- REYES GÓMEZ, Fermín de los, *La imprenta y el más allá: las bulas de San Esteban de Cuéllar (Segovia)*, [Burgos, etc.], Fundación Las Edades del Hombre, etc., 2017.
- REYES GÓMEZ, Fermín de los, GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, José Luis, SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén, «Una bula incunable desconocida en el Instituto Valencia de Don Juan. Nuevos datos de la imprenta salmantina», *Anales de Documentación*, 20, 2 (2017), 16 pp.
- RUIZ GARCÍA, Elisa, *La balanza y la Corona. La simbólica del poder y los impresos jurídicos castellanos (1480-1520)*, Madrid, Ollero & Ramos, 2011.
- VILLALPANDO, Manuela, «Ordenanza de los pinares de la villa de Cuéllar», *Estudios Segovianos*, XIX, 56-57 (1967), pp. 325-336.
- VELASCO BAYÓN, Balbino, *Historia de Cuéllar*, 3ª ed., Segovia, Diputación Provincial de Segovia, Ayuntamiento de Cuéllar, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, 1981.